



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE

No.

Numero de radicado: 34073 2025-S

Fecha y Hora: 13/11/2025 13:01:29

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E28188 de noviembre 04 del 2025 y VITAL No. 2300003637723025001, la señora **OLGA MARÍA MUÑOZ PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.230 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia Calle 4 No. 6 – 74 del municipio de La Plata, correo electrónico olgamariamunozp@gmail.com y número de contacto 3102543951, solicita ante esta Dirección Territorial el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado “Villa Daniela” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-4048 y código catastral No. 413960001000000060119000000000, ubicado en la vereda El Tablón en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, una vez revisada la información radicada por parte de esta Dirección Territorial, se consideró viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal. Lo anterior, mediante Auto de visita No. 082 de noviembre 05 del 2025, el cual fue publicado en la página web de la Corporación www.cam.gov.co el día 06 de noviembre del 2025 y mediante radicado CAM No. 2025-S32747 de noviembre 06 del 2025 comunicado al usuario el día 06 de noviembre del 2025.

Que, en atención al lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud, el día 08 de noviembre del 2025 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, rindiéndose el concepto técnico No. 0137 de noviembre 10 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*:

(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 08 de noviembre de 2025 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico para el aprovechamiento de un (01) árbol de la especie Ocobo (Tabebuia rosea), realizada por la señora Olga María Muñoz Perdomo, en el predio rural denominado “Villa Daniela” localizado en la vereda El Tablón en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.



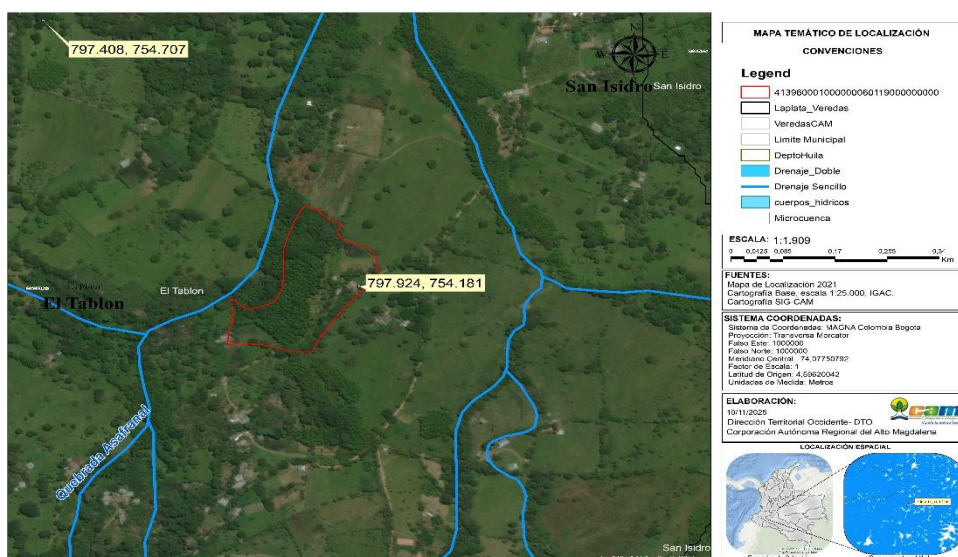
**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

La solicitud conforme a lo expresado por la señora María Isabel Petao (persona que acompaña la visita) se fundamenta en que los productos maderables de este individuo serán utilizados para adecuación de la vivienda (obtención de tablas).

En el recorrido se identifica un (01) árbol de la especie Ocobo (*Tabebuia rosea*), el cual se encuentran en estado de adultez, los productos maderables de este individuo serán utilizados para adecuación de la vivienda (obtención de tablas).

Figura 1

Localización del individuo forestal en el predio rural denominado “Villa Daniela” localizado en la vereda El Tablón en jurisdicción del municipio de La Plata



Nota. Fuente ARGIS.

Al realizar la ubicación de las coordenadas planas de localización del predio rural denominado “Villa Daniela” en la página Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se encuentra el predio con las siguientes características:

Tabla 1

Consulta Catastral del predio de ubicación del árbol solicitado- IGAC

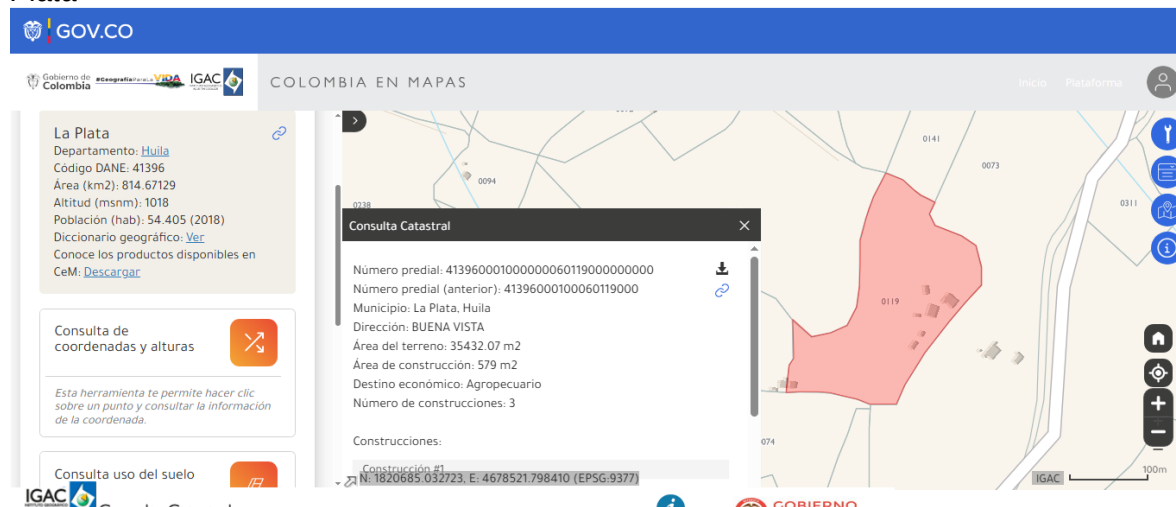
CONSULTA CATASTRAL IGAC
Número predial: 413960001000000060119000000000
Número predial (anterior): 41396000100060119000
Municipio: La Plata, Huila
Dirección: BUENA VISTA
Área del terreno: 35432.07 m2
Área de construcción: 579 m2
Destino económico: Agropecuario
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025

Figura 2



AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021

Localización predio rural denominado “Villa Daniela” en jurisdicción del municipio de La Plata



Nota. Fuente: geoportal.igac.gov.co

Conforme a lo anterior se identifica que al realizar la consulta catastral en el GEOPORTAL del IGAC se tiene como resultado Dirección “Buena Vista” y no predio “Villa Daniela” para el cual se está solicitando el permiso de aprovechamiento forestal, es importante mencionar que el número predial: 413960001000000060119000000000 obtenido en la consulta catastral corresponde al número predial del certificado de tradición allegado, presentado inconsistencia únicamente en el nombre del predio presuntamente por falta de actualización predial.

Una vez revisado el sistema de información geográfico SIG de la Corporación se determina que no se encuentra dentro de la Ley 2 de 1959 – Reserva Forestal de la Amazonia, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

Igualmente, conforme al Plan de Ordenación Forestal – POF se tiene su zonificación forestal y categorías de uso de suelo lo siguiente:

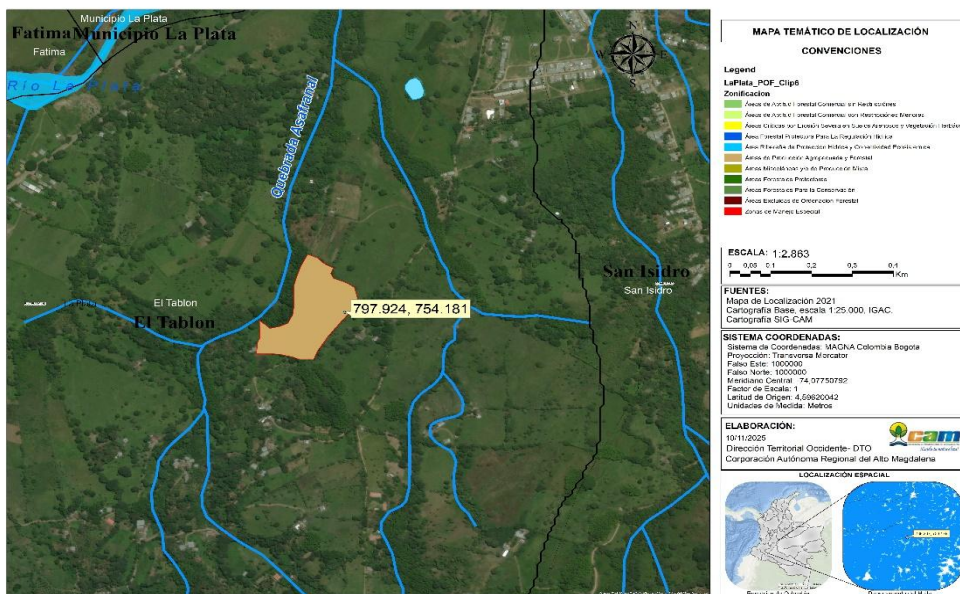
Tabla 2

Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

Zonificación	Área de Producción Agropecuaria y Forestal
Código	APAyF
Uso_Manejo	Área de Producción Agropecuaria y Forestal

*Para lo cual define en su inciso 5. **RÉGIMEN FORESTAL - RÉGIMEN DE USOS:** Usos principales, condicionados y prohibidos para cada área de ordenación forestal AOF dentro del POF, así, de acuerdo con los criterios técnicos y legales referentes de uso y manejo para las áreas de ordenación forestal definidas, se presentan los posibles usos, en función de su uso principal, uso condicionado y uso prohibido.*

AOF	USO PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
10. APayF	➤ Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. ➤ Ganadería con rotación de potreros. ➤ Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. ➤ Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. ➤ Reforestación productora. ➤ Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, ➤ Producción limpia. ➤ Procesos agroindustriales ➤ Restauración ecológica	➤ Infraestructura de Captación de agua. ➤ Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos. ➤ Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario	➤ Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas. ➤ Cacería de diversa índole. ➤ Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.





**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal realizado en campo:

- Número de especies identificadas =1
- Número de individuos objeto de intervención = 1
- Volumen total para aprovechamiento = **0,91** metros cúbicos

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V = \pi / 4 * DAP^2 * HT * f.f.$, donde el f.f. = 0.75.

En la tabla que se muestra a continuación se relaciona el individuo forestal inventariado con sus respectivas variables dasométricas.

Tabla 4

Variables dasométricas del individuo forestal objeto de aprovechamiento forestal

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	D.A.P (m)	ÁREA BASAL (m2)	ALTURA COMERCIAL (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y							
1	797924	754181	Ocobo	Tabebuia rosea	0,44	0,15	6	8	0,91
VOLUMEN TOTAL (m3)									0,91

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN map 62s

Figura 4

Panorámica del árbol objeto de la solicitud



Nota. Imágenes tomadas con Celular Galaxy A35 G



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

El área total a intervenir por el aprovechamiento forestal del árbol de la especie Ocobo (*Tabebuia rosea*) corresponde a 0,000015 hectáreas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente y lo evaluado en la visita de inspección ocular, en consideración a la información recolectada se conceptúa:

OTORGAR el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado “Villa Daniela” localizado en la vereda El Tablón en jurisdicción del municipio de La Plata, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018 de la especie Ocobo (*Tabebuia rosea*) clasificada como **especial** con nivel de afectación muy bajo en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

Tabla No. 5

Información del individuo forestal objeto del aprovechamiento forestal

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	D.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y					
1	797924	754181	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	0,44	8	0,91
VOLUMEN TOTAL (m3)							0,91

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN map 62s

Con base en lo anterior se determina que este individuo forestal se autoriza de acuerdo a lo establecido en el Estatuto forestal en su Capítulo 1. Clases de aprovechamiento forestal; Artículo 4.-Aprovechamiento forestal doméstico; Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos; ya que los productos maderables de este individuo serán utilizados para adecuación de la vivienda (obtención de tablas), en aplicación del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (que contiene el Decreto 1791 de 1996 “Régimen de Aprovechamiento Forestal”).

El tiempo en el cual se llevarán a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado, corresponderá a un (1) mes prorrogable una sola vez a partir de la notificación del acto administrativo, para el apeo, la prórroga debe solicitarse con antelación al vencimiento de dicho término y presentarse por escrito ante la respectiva autoridad ambiental.

La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que se aplica para la presente autorización, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 221 de febrero 04 del 2025 “Por la cual se liquida la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales - TCAFMBN para la vigencia 2025”, específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal doméstico de la especie Ocobo (*Tabebuia rosea*) clasificada como **especial** con un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar asciende a la suma **SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.031)**. Valor que debe ser cancelado con anterioridad



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, a la cuenta corriente No. 076-000124-58, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

Tabla 6

Clasificación de especies, según el Decreto 1390 de 2018

ESPECIAL	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m3)
Ocobo	Tabebuia rosea	0,91
VOLUMEN TOTAL (m3)		0,91

Tabla 7

Valor metro cúbico según clasificación de especies

TIPO DE ESPECIE	VOLUMEN (m3)	VALOR Tasa/m3	VALOR TOTAL
Especial	0,91	\$ 6.628	\$ 6.031
TOTAL	0,91		\$ 6.031

Como medida de compensación deberá efectuar la siembra técnica y mantenimiento de veinte (20) árboles de especies nativas (20) individuos forestales por cada árbol aprovechado), éstos deben ubicarse estratégicamente dentro del predio, la altura de cada plántula en su parte aérea no podrá ser inferior a 0.50 metros, el material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, procedente de viveros cercanos; los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:

- *Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).*
- *Buen estado fitosanitario.*
- *El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.*
- *Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.*
- *Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.*
- *Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso que requiera.*
- *Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).*
- *Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.*

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las anteriores obligaciones impuestas.

4. RECOMENDACIONES



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente de autorizarse el aprovechamiento forestal y manejo silvicultural, las recomendaciones técnicas que se deben aplicar de acuerdo a la fisiología de los individuos son las siguientes:

Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol. 9) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.

Organizar los espacios que producto de la liberación y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.

Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo, queda prohibida su incineración.

*El volumen que se autoriza no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas en el Acuerdo 009 del 2018 – Estatuto forestal en el artículo 4: **“Aprovechamiento doméstico:** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos”.*

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas por la corta efectuada; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto la Corporación iniciaría el proceso sancionatorio contra el interesado del permiso de aprovechamiento forestal. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto de la competencia de la Corporación

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993, dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Respecto del permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal

Que el Acuerdo 009 de 2018, *“Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM”*, establece:

“Artículo 4. - Los aprovechamientos forestales pueden ser:

Domésticos: *Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.*

Aprovechamiento de Árboles Aislados: *Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados”.*

Respecto de las disposiciones particulares para otorgar los permisos de aprovechamiento forestal doméstico y/o árboles aislados, se establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Vedas: *De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:*

- a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephrolepis, Sphaeropteris y Trichipteris).*
- b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbolitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones.*
- c. Pino Colombiano (Decussocarpus rospigliossi, Podocarpus rospigliossi, P. Oleifolius), Nogal (Juglans neotropica.), Árbol loco (heliocarpus popayanenses), Roble Negro (Colombobalanus excelsa), Roble (Quercus humboldtii); y la Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense)”.*



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

Respecto de las Tasas de aprovechamiento forestal

Que el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado está reglamentado por el Decreto 1390 de 2018, el cual señala que son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales como las Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.9.12.1.3).

Así mismo establece que están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado (artículo 2.2.9.12.1.4.).

Que el Acuerdo 009 de 2018 emitido por la CAM, establece:

“Artículo 74.- Tasas por Aprovechamiento Forestal Doméstico y de Árboles Aislados. La Tasa por aprovechamiento forestal doméstico y de árboles aislados, se cobrará en SMDLV por metro cúbico de madera en bruto de acuerdo a la clasificación de la especie así:

Tabla No. 2. Información Tasas por Aprovechamiento Forestal

CLASIFICACIÓN ESPECIES	DOMÉSTICO/AISLADO
MUY ESPECIAL	0.5 SMDLV
ESPECIAL	0.4 SMDLV
ORDINARIA	0.2 SMDLV

En concordancia con las disposiciones para otorgar los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal el parágrafo del artículo 75 ibídem, señala que las tasas se ajustarán anualmente así:

“Artículo 75.

Parágrafo: Las Tasas para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico, árboles aislados, y flora silvestre, serán reajustadas anualmente, mediante acto administrativo de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).”

Finalmente resulta relevante mencionar la **Resolución No. 221 de febrero 04 del 2025**, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la cual estableció los criterios para el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal atendiendo a las disposiciones del orden nacional, de la siguiente manera:

Tabla No. 3. Liquidación de costos



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
Arboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	44.083	0,91837568	40.485
		Bajo	44.083	0,98504234	43.424
		Medio	44.083	1,03504234	45.628
		Alto	44.083	1,08504234	47.832
		Muy Alto	44.083	1,18504234	52.240
	Especial	Muy Bajo	44.083	0,75170901	33.138
		Bajo	44.083	0,81837568	36.076
		Medio	44.083	0,86837568	38.281
		Alto	44.083	0,91837568	40.485
		Muy Alto	44.083	1,01837568	44.893
	Otras especies	Muy Bajo	44.083	0,63504234	27.995
		Bajo	44.083	0,70170901	30.933
		Medio	44.083	0,75170901	33.138
		Alto	44.083	0,80170901	35.342
		Muy Alto	44.083	0,90170901	39.750
Doméstico	Muy especial	Muy Bajo	44.083	0,18367514	8.097
		Bajo	44.083	0,19700847	8.685
		Medio	44.083	0,20700847	9.126
		Alto	44.083	0,21700847	9.566
		Muy Alto	44.083	0,23700847	10.448
	Especial	Muy Bajo	44.083	0,1503418	6.628
		Bajo	44.083	0,16367514	7.215
		Medio	44.083	0,17367514	7.656
		Alto	44.083	0,18367514	8.097
		Muy Alto	44.083	0,20367514	8.979
	Otras especies	Muy Bajo	44.083	0,12700847	5.599
		Bajo	44.083	0,1403418	6.187
		Medio	44.083	0,1503418	6.628
		Alto	44.083	0,1603418	7.068
		Muy Alto	44.083	0,1803418	7.950

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Atendiendo los antecedentes, fundamentos jurídicos y el concepto técnico No. 0137 de noviembre 10 del 2025, esta Dirección Territorial considera: viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 1 del Acuerdo 009 del 2018 el cual dispone las clases de aprovechamiento forestal; artículo 4. Aprovechamiento forestal doméstico; Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos; adecuación de la vivienda (obtención de tablas).

Por todo lo descrito, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas aplicables al caso, esta Dirección Territorial

RESUELVE



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal doméstico a favor de la señora **OLGA MARÍA MUÑOZ PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.230 expedida en La Plata, en el predio rural denominado “Villa Daniela” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-4048 y código catastral No. 413960001000000060119000000000, ubicado en la vereda El Tablón en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

Tabla 4. Información del individuo forestal objeto de aprovechamiento forestal

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	D.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y					
1	797924	754181	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	0,44	8	0,91
VOLUMEN TOTAL (m3)							0,91

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN map 62s

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal.
- 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol.
- 9) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 0137 de noviembre 10 del 2025.

PARÁGRAFO TERCERO: El área total a intervenir por el aprovechamiento forestal corresponde a 0,000015 hectáreas.

PARÁGRAFO CUARTO: El porcentaje de desperdicio del aprovechamiento forestal corresponde a 0,455 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del aprovechamiento del individuo será de **un (1) mes**, tiempo después del cual, si no se ha realizado la totalidad de las actividades de tala, se podrá solicitar prorroga por otro término igual al inicialmente otorgado, el titular deberá hacerlo con tres (3) días de antelación al vencimiento del mismo.



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes características y recomendaciones técnicas:

- a. Como medida de compensación deberá efectuar la siembra técnica y mantenimiento de veinte (20) árboles de especies nativas (20 individuos forestales por cada árbol aprovechado), éstos deben ubicarse estratégicamente dentro del predio. El material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, procedente de viveros cercanos; los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:
 - ❖ Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).
 - ❖ Buen estado fitosanitario.
 - ❖ El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.
 - ❖ Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.
 - ❖ Aplicar hidrorretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
 - ❖ Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso que requiera.
 - ❖ Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
 - ❖ Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- b. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada.
- c. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.
- d. Organizar los espacios que producto de la tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.
- e. Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en un relleno sanitario autorizado para tal fin, queda prohibida su incineración

ARTÍCULO CUARTO: La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que se aplica para la presente autorización, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución No. 221 de febrero 05 del 2025 *“por la cual se liquida la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales-TCAFMBN para la vigencia 2025”*, específicamente el criterio de aprovechamiento forestal doméstico de la especie Ocobo (*Tabebuia rosea*) clasificada como **especial** con un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar asciende a la suma **SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.031)**. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia,



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, a la cuenta corriente No. 076-000124-58, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: El volumen que se autoriza no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas en el Acuerdo 009 del 2018 – Estatuto forestal en el artículo 4: ***“Aprovechamiento doméstico: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos”.***

ARTÍCULO SEXTO: Esta Dirección Territorial realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Autorización dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, cuando ello lo amerite, previo agotamiento de proceso sancionatorio adelantado por esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo a la señora **OLGA MARÍA MUÑOZ PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.230 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia Calle 4 No. 6 – 74 del municipio de La Plata, correo electrónico olgamariamunozp@gmail.com y número de contacto 3102543951, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Martha Stella Rodríguez Perdomo – Contratista de apoyo PAF

Revisó: Leidy Catherin Clavijo Rivera – Profesional universitario

Expediente: PAF-00723-25

Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Permisos / Permisos de aprovechamiento forestal